

Medellín, julio 16 de 2024

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N°. 24.578 - 40 páginas

SUMARIO

DECRETOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Sumario Decretos julio 2024

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2024070003108	Julio 11	3	2024070003115	Julio 11	23
2024070003109	Julio 11	6	2024070003116	Julio 11	26
2024070003110	Julio 11	9	2024070003117	Julio 11	30
2024070003111	Julio 11	12	2024070003118	Julio 11	32
2024070003112	Julio 11	15	2024070003119	Julio 12	33
2024070003113	Julio 11	18	2024070003120	Julio 12	35
2024070003114	Julio 11	21	2024070003121	Julio 12	37

República de Colombia



Radicado: D 2024070003108

Fecha: 11/07/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO No.

Por el cual se nombra en provisionalidad vacante definitiva un (a) Docente, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los límites, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa del Departamento de Antioquia, se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, reglamentó el Decreto Ley 1278 de 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, en el Artículo 2.4.6.3.10 establece: "Nombramiento provisional. El nombramiento provisional es para la provisión transitoria de cargos que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo".

Según lo expuesto en la Sentencia T-075/13, que señala que "Los derechos de los menores de edad priman sobre los de los demás, por lo cual se ofrecen mayores garantías y beneficios, para proteger su formación y desarrollo. Igualmente, al ser los niños sujetos de protección constitucional reforzada, atraen de manera prioritaria las actuaciones oficiales y particulares que les concierna. Así, en todas las situaciones en que entren en conflicto los derechos e intereses de los niños y los de las demás personas, deberá dárseles prelación a aquéllos. Las autoridades administrativas y judiciales encargadas de determinar el contenido del interés superior de los niños en casos particulares, cuentan con un margen de discrecionalidad importante para evaluar, al aplicar la preceptiva atinente y ante las circunstancias fácticas de los menores de edad involucrados, la solución que mejor satisfaga dicho interés. Al tiempo, la definición de dichas pautas surgió de la necesidad de recordar los deberes constitucionales y legales que tienen las autoridades en relación con la preservación del bienestar integral de niños, niñas y adolescentes, que requieren su protección, lo cual obliga a jueces y servidores administrativos a aplicar un grado especial de diligencia y cuidado al momento de decidir, más tratándose de niños de corta edad, cuyo desarrollo puede verse afectado en forma definitiva e irremediable por cualquier decisión adversa a sus intereses y derechos."



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; **nombrar**, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)."

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, en concordancia con el interés superior que representan los derechos de los niños, se hace necesario realizar los nombramientos de docentes en municipios donde no ha sido posible contar con la cobertura educativa, siendo una prerrogativa constitucional que, desde esta entidad territorial se permita garantizar el goce pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en atención del artículo 9 de la Ley 1098 de 2006, que consagra la prevalencia de los derechos de los niños, en todo acto, decisión o medida administrativa.

El Decreto 1278 de 2002, Artículo 13, define sobre los Nombramientos Provisionales. Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo.

b. En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso.

Parágrafo. Los educadores contratados por órdenes de prestación de servicio que tienen el derecho a ser vinculados en provisionalidad en virtud del artículo 38 de la Ley 715 de 2001, serán regidos por las normas de este Estatuto y, por ende, nombrados provisionalmente de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, en los cargos vacantes de la planta de personal que fije la Nación en ejercicio de su competencia especial dada por el artículo 40 de la Ley 715 de 2001.

Para ser vinculados en propiedad y gozar de los derechos de carrera deben superar el concurso de méritos y obtener evaluación satisfactoria del período de prueba, de acuerdo con lo dispuesto en este decreto.

Mediante Acción de Tutela con radicación N° 05 001 41 05 010 2024 10205 00, del 10 de mayo de 2024, el Juzgado Décimo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín, ordenó:

SEGUNDO: EN CONSECUENCIA, se ordena al **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARIA DE EDUCACION - SECRETARIA DE EDUCACION** que, en el término de dos días, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se incluya a la accionante en la lista de personas con Estabilidad Laboral Reforzada de la entidad, respetando el orden de prelación. Igualmente, de ser factible conforme al orden de prelación, en el evento en el que existan vacantes disponibles o en el caso de que existan vacantes futuras en provisionalidad, dentro de los 8 días siguientes a tal circunstancia, vincule a la accionante a un cargo igual o equivalente al que ocupaba, siempre que subsista la condición que amerita el trato preferencial, de conformidad con las razones expresadas en la parte considerativa.

En razón a la orden de la providencia judicial antes citada y a fin de garantizar la debida prestación del servicio académico, se hace necesario realizar el nombramiento en provisionalidad vacante definitiva de la señora **TAPIAS GALLEGO MARILUZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43112398**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN PREESCOLAR, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, para desempeñar la función docente.

Así mismo, el Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, reglamentó el Decreto Ley 1278 de 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, en el **ARTÍCULO 2.4.6.3.10. Nombramiento provisional**. El nombramiento provisional se aplica para la provisión transitoria de cargos docentes que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo. Los elegibles de los listados territoriales, en su orden, tendrán el derecho preferente para el nombramiento provisional en vacantes temporales de docentes y su aceptación no los excluye del respectivo listado. En caso de que los elegibles no acepten estos nombramientos, la entidad territorial certificada en educación podrá nombrar a una persona que cumpla con los requisitos del cargo, sin



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

necesidad de acudir al aplicativo indicado en el inciso siguiente. Tratándose de vacancias definitivas, el cargo docente será ocupado por una de las personas inscritas en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional, que hace parte del sistema de información del sector educativo previsto en el artículo 5, numeral 5.4, de la Ley 715 de 2001.

PARÁGRAFO. *En caso de que no haya ningún aspirante inscrito para un determinado cargo en el aplicativo referido anteriormente, y con el fin de garantizar la prestación del servicio educativo, la autoridad nominadora podrá, mediante acto administrativo debidamente motivado, nombrar provisionalmente a un docente que cumpla con los requisitos del cargo.*

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad vacante definitiva, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora **TAPIAS GALLEGO MARILUZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° **43112398**, LICENCIADA EN EDUCACIÓN PREESCOLAR, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, para la plaza vacante en la I. E. PRESBITERO RODRIGO LOPERA GIL, sede C. E. R. GUAYABAL, del municipio de PEQUE, plaza N° 8922.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese a la señora **TAPIAS GALLEGO MARILUZ** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la notificación, el docente que se nombra por el presente Decreto dispone de un término improrrogable diez (10) días hábiles para tomar posesión.

ARTÍCULO CUARTO: *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.*

Parágrafo: *En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.*

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Mariana Rivera López. Técnica Administrativa		02/09/24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez. Director de Asuntos Legales		5-7-24
Revisó:	Adrián Alexander Castro Álzate. Subsecretario Administrativo		4-7-24
Aprobó:	Raúl Humberto Berrio Posada. Director de Talento Humano		2-7-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

050724



Radicado: D 2024070003109

Fecha: 11/07/2024

Tipo: DECRETO
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRETO

Por el cual se Inscribe en el Escalafón a un Docente, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

* Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza N° 23 del 6 de septiembre del 2021 se determina la estructura de la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Por el Decreto Departamental 2024070002652 del 4 de junio de 2024, se modificó la Planta de cargos de Personal Docentes, Directivos Docentes y Administrativos para la prestación del Servicio Educativo en los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* La Comisión Nacional del Servicio Civil de conformidad con lo consagrado en el artículo 130 de la Constitución Política de Colombia, es responsable de la administración y vigilancia de los sistemas de carrera de los servidores públicos y es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público. La Carrera Docente es considerada como un Sistema Especial de origen legislativo y en la Sentencia C-175 de 2006 la Corte Constitucional determinó que su administración y vigilancia corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

* Por la Circular 01 del 11 de enero de 2011 la comisión Nacional del Servicio Civil fijó los criterios para Inscripción en el Registro Público de Carrera Docente, en aplicación de la Resolución 0249 del 19 de mayo de 2008 por la cual se delegó en los Secretarios de Educación la administración del Registro Público del Sistema Especial de Carrera Docente.

* Mediante el Acuerdo No. CNSC – 2018100002586 del 19 de julio de 2018, por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, proceso de Selección N° 602 de 2018, (Corregido por el acuerdo 20181000006146 del 05 de octubre de 2018) la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos plazas vacantes de directivos docentes, docentes de aula y líderes de apoyo orientador, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria, en zonas rurales afectadas por el conflicto armado, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación Departamento de Antioquia.

* La Comisión Nacional del Servicio Civil, convocó a concurso abierto de méritos mediante **Convocatoria 602 de 2018**, para proveer los cargos vacantes de Directivos Docentes y Docentes de los 117 Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, como ente territorial certificado en Educación.

* Cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió las diferentes Resoluciones, por medio de las cuales se conformaron las listas de elegibles para proveer empleos de Docente y Directivo Docente, en las diferentes áreas del conocimiento en el Departamento de Antioquia.

* Los artículos 12 y 31 del Decreto 1278 de 2002, señalan que las personas que superen las etapas del concurso abierto de méritos para un cargo de docente o directivo docente serán nombradas en periodo de prueba, la cual comprende evaluación de desempeño y competencias específicas, el cual deberá evaluarse siempre y cuando el docente o directivo docente labore mínimo cuatro (4) meses, sin interrupción alguna en el correspondiente año escolar, y de no ser posible, a la terminación del siguiente año escolar; dicho término se contará a partir del momento de la posesión en el cargo para el cual concursó.

* El Artículo 2.4.1.1.23 del Decreto 1075 de 2015, establece que el Normalista Superior, Tecnólogo en Educación, Profesional Licenciado en Educación o Profesional con título diferente al de Licenciado en Educación, que haya sido vinculado mediante concurso, superado satisfactoriamente el periodo de prueba y cumplidos los requisitos previstos en la ley para este fin, tiene derecho a ser nombrado en Propiedad e inscrito en el escalafón docente, teniendo en cuenta los Profesionales no Licenciados de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.4.1.4.1.3. ídem.

Los artículos 21 del Decreto 1278 de 2002 y 2.4.1.1.23 del Decreto Nacional 1075 de 2015, disponen que los Docentes y Directivos Docentes que superen el periodo de prueba en los términos del artículo 31 del Decreto 1278 de 2002, serán nombrados en propiedad e inscritos en el Escalafón Docente en el Nivel y Grado que les corresponde de acuerdo con el título que acrediten.

En la Circular radicado 2023090000130 del 16 de junio del 2023 en las recomendaciones generales párrafo 3 "Se aclara que el periodo académico se parametriza en la plataforma del Sistema Humano en Línea con fundamento en el calendario Académico, Resolución 2022060367542 del 26 de octubre del 2022, o el que lo modifique". Y por tal motivo los días que están en vacaciones los docentes en los meses diciembre y enero estos no se tendrán en cuenta para efectos fiscales en la inscripción del Escalafón Docente.

* El (la) Educador (a) **CARMEN LUISA CUERO VERGARA**, identificado (a) con cédula **1.061.203.218**, fue Nombrado (a) en Periodo de Prueba, se posesionó y laboró por un periodo no menor a los cuatro (4) meses durante el respectivo año académico y, al ser evaluado (a) en



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

el Nivel y Grado para el cual concursó, obtuvo una Valoración **Satisfactoria de 80**, en Competencias y Desempeño.

* La Secretaría de Educación de Antioquia, verificó el cumplimiento de los requisitos por parte del (la) Educador (a) para el ingreso a la carrera docente, establecidos en el artículo 18 del Decreto 1278 de 2002 y el cumplimiento de los criterios para la inscripción en el Registro Público de Carrera Docente de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir en el Escalafón Nacional Docente al educador (a) **CARMEN LUISA CUERO VERGARA**, identificado (a) con cédula **1.061.203.218**, **LICENCIADA EN EDUCACION ARTISTICA ENFASIS EN DANZA Y TEATRO** como docente de **PRIMARIA** en la (el) **I.E.R. NANCY ROCIO GARCIA Sede E.R.I. CAMPO ALEGRE** del Municipio de **ZARAGOZA** por haber superado el Periodo de Prueba, con una Calificación **Satisfactoria de 80**, en Competencias y Desempeño.

ARTICULO SEGUNDO: La actualización en el Escalafón Nacional Docente del citado Docente es sin solución de continuidad y a partir del **23 de enero del 2024**, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2.4.1.4.1.3. del Decreto 915 de 2016.

ARTICULO TERCERO: Inscribir a **CARMEN LUISA CUERO VERGARA**, identificado (a) con cédula **1.061.203.218**, en el Grado **2**, Nivel Salarial **A** del Escalafón Docente, a partir del **23 de enero del 2024**; decisión frente a la cual procede recurso de reposición y en subsidio de apelación dentro de los diez días siguientes a la notificación, el de reposición frente al Secretario de Educación de Antioquia y el de Apelación ante la Comisión Nacional del servicio Civil de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2.4.1.4.1.3. del Decreto 915 de 2016.

ARTÍCULO CUARTO: Inscribir a **CARMEN LUISA CUERO VERGARA**, en el Registro Público del Sistema Especial de Carrera Docente creado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, Dirección de nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y planta de cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Héctor Augusto Giraldo Palacio, Auxiliar Adm.		2/jul/2024
Revisó	Mónica María Beltrán Montoya, Líder de Escalafón Docente		2/jul/2024
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez, Director de Asuntos Legales Educación		8-7-24
Revisó	Raúl Humberto Barrio Posada, Director Talento Humano		8-7-24
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate, Subsecretario Administrativo		9-7-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto. Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmas.



Radicado: D 2024070003110

Fecha: 11/07/2024

Tipo: DECRETO
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO No.

Por medio del cual se traslada un Docente y se causan novedades en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagada con recursos del sistema General de Participaciones.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 de septiembre del 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 6º de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio; orientar, asesorar y en general dirigir la educación; todo ello de acuerdo con la ley 115 de 1994, el Estatuto Docente.

El Decreto 1075 de 2015 determina los criterios generales para la organización de las plantas docentes y directivos docentes (Título 6, Capítulo 1, Sección 1).

El anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado por la Dirección



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

de Permanencia Escolar para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.

De conformidad con el Decreto 1075 del 2015, en el Artículo 2.4.5.1.5, "Traslados no sujetos al proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en:

1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. En tal caso, el nominador de la entidad territorial debe adoptar la decisión correspondiente considerando, en su orden, las solicitudes que habiendo aplicado al último proceso ordinario de traslado no lo hayan alcanzado. (...)

Mediante verificación con la Dependencia de Permanencia Escolar y que según el aplicativo SIMAT, el **C. E. R EL CANO** sede **C. E. R. MONSEÑOR PEDRO LUIS ALVAREZ CORREA** del municipio de **Caldas** cargo **N° 18046**. Cuenta con un déficit de matrícula para el área de Básica Primaria, pues cuenta con dos docentes para un total de 27 estudiantes matriculados. Encontrando un excedente de personal en la Institución. Por tal motivo las directivas de la Secretaría de Educación de Antioquia, tomaron la decisión de trasladar por necesidad del servicio la señora **CLARA INES GOMEZ AGUIRRE** identificada con cédula de ciudadanía **N° 43267672** y el cargo **N° 18046** para la **I.E SALINAS** sede **COLEGIO SALINAS - SEDE PRINCIPAL** del municipio de Caldas por aumento de matrícula.

Revisada la solicitud anteriormente mencionada, es procedente trasladar a la señora **CLARA INES GOMEZ AGUIRRE** identificada con cédula de ciudadanía **N° 43267672**, Licenciada en Educación Infantil, Magister en Tecnologías Digitales aplicadas a la Educación, vinculada en Propiedad, con grado de escalafón **2BM**, regido por el estatuto docente 1278 de 2002 como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, Población Mayoritaria y el cargo **N° 18046** para la **I.E SALINAS** sede **COLEGIO SALINAS - SEDE PRINCIPAL** del municipio de **CALDAS**. La señora **GOMEZ AGUIRRE** quien viene laborando como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, Población Mayoritaria, en el **C. E. R EL CANO** sede **C. E. R. MONSEÑOR PEDRO LUIS ALVAREZ CORREA** del municipio de Caldas cargo **N° 18046**.

Se confirma la situación y se procede a emitir el decreto

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Reubicar el cargo Docente Oficial que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL-AREA MAYORITARIA
CALDAS	C. E. R EL CANO	C. E. R. MONSEÑOR PEDRO LUIS ALVAREZ CORREA	BÁSICA PRIMARIA CARGO N° 18046.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

ARTÍCULO SEGUNDO: El cargo reubicado en el artículo anterior quedará asignado al Municipio de Caldas:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL-AREA MAYORITARIA
CALDAS	I.E SALINAS	COLEGIO SALINAS - SEDE PRINCIPAL	BÁSICA PRIMARIA CARGO N° 18046

ARTICULO TERCERO: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora, **CLARA INES GOMEZ AGUIRRE** identificada con cédula de ciudadanía N°**43267672**, Licenciada en Educación Infantil, Magister en Tecnologías Digitales aplicadas a la Educación, vinculada en Propiedad, con grado de escalafón **2BM**, regido por el estatuto docente 1278 de 2002 como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, Población Mayoritaria, para la **I.E SALINAS** sede **COLEGIO SALINAS - SEDE PRINCIPAL** del municipio de **CALDAS** cargo N° **18046**

ARTÍCULO CUARTO: Notificar a la señora **CLARA INES GOMEZ AGUIRRE** el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del Servidor Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Jennifer Cataño López Profesional Universitario		04/07/24.
Revisó:	Adrián Alexander Castro Alzate. Subsecretario Administrativo		10-7-24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez. Director de Asuntos Legales		9-7-24
Aprobó:	Raúl Humberto Berrio Posada. Director de Talento Humano		20-7-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2024070003111

Fecha: 11/07/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

DECRETO

Por la cual se conceden unas vacaciones interrumpidas a unas docentes y nombra en provisionalidad en vacante temporal a unos (as) docentes y se realizan otras novedades administrativas en la planta de cargos docente pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

* De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

* Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* El Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaria de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.

* Conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "(...) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a. *En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (...)*

* En concordancia con el Decreto 490 de 2016, en el artículo 2.4.6.3.10, el cual expresa: Nombramiento provisional. El nombramiento provisional se aplica para la provisión transitoria de cargos docentes que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo

* Que para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa.

* El Artículo 15 del Decreto 1045 de 1978, establece las causales para que opere o se configure la interrupción de las vacaciones por la incapacidad ocasionada por enfermedad, accidente de trabajo y licencia de maternidad.

* Por la Resolución 2023060347606 del 24 de octubre de 2023 se estableció el Calendario Académico A, año 2024, y se concede vacaciones a los docentes y directivos docentes del 25 de diciembre de 2023 hasta el 07 de enero de 2024, del 17 de junio de 2024 hasta el 30 de junio de 2024, del 02 de diciembre de 2024 hasta el 22 de diciembre de 2024.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Las docentes **ALEXANDRA CERON SOLARTE** identificada con cédula de ciudadanía **1085662029**, **LUCY MILENA MURILLO MOSQUERA** identificada con cédula de ciudadanía **1076382249**, y **DIAZ ANAYA JULIETH PAOLA** identificada con cédula de ciudadanía **1067851329**, actualmente se encuentran en Licencia de Maternidad, y, debido a que dichas novedades transcurren en el periodo de las vacaciones colectivas del mes junio de 2024, se hace necesario reconocerles las vacaciones interrumpidas.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder el disfrute de las vacaciones interrumpidas a las docentes que se describen a continuación, en las fechas que se detallan, según lo expuesto en la parte motiva:

N	NOMBRE	CÉDULA	FECHAS DE LA LICENCIA DE MATERNIDAD	FECHAS DE LAS VACACIONES INTERRUPTIDAS
1	CERON SOLARTE ALEXANDRA	1085662029	DESDE EL 16/05/2024 HASTA EL 16/10/2024	DESDE EL 17/10/2024 HASTA EL 30/10/2024
2	MURILLO MOSQUERA LUCY MILENA	1076382249	DESDE EL 19/06/2024 HASTA EL 22/10/2024	DESDE EL 23/10/2024 HASTA EL 03/11/2024
3	DIAZ ANAYA JULIETH PAOLA	1067851329	DESDE EL 29/05/2024 HASTA EL 01/10/2024	DESDE EL 02/10/2024 HASTA EL 15/10/2024

ARTÍCULO SEGUNDO: Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones a los (las) personas que se relacionan a continuación quienes se desempeñarán en los municipios y establecimientos educativos que se señalan, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva:

N	NOMBRE	CÉDULA	TITULOS	MUNICIPIO	I. E.	SEDE	NIVEL/ÁREA	NRO. PLAZA	EN REEMPLAZO DE	CÉDULA	NOVEDAD
1	DORIELA DEL SOCORRO MEJIA	22238218	NORMALISTA SUPERIOR CON ÉNFASIS EN CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL	ZARAGOZA	I. E. SANTO CRISTO DE ZARAGOZA	E U MARCO FIDEL SUAREZ	PRIMARIA	3120	CERON SOLARTE ALEXANDRA	1085662029	QUIEN SE ENCUENTRA EN LICENCIA DE MATERNIDAD DESDE EL 16/05/2024 HASTA EL 16/10/2024 Y VACACIONES INTERRUPTIDAS DESDE EL 17/10/2024 HASTA EL 30/10/2024
2	MARIA JESUS PATIÑO VELEZ	21619282	LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA PRIMARIA	CARAMANTA	I. E. JUAN PABLO GOMEZ OCHDA	C. E. R. AQUILINO RIOS	PRIMARIA	13768	MURILLO MOSQUERA LUCY MILENA	1076382249	QUIEN SE ENCUENTRA EN LICENCIA DE MATERNIDAD DESDE EL 19/06/2024 HASTA EL 22/10/2024 Y VACACIONES INTERRUPTIDAS DESDE EL 23/10/2024 HASTA EL 03/11/2024
3	MARTIN ADOLFO SIERRA ARAQUE	15262305	LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA	EBEJICO	I. URBANA SAN JOSE	SEDE PRINCIPAL	HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA	8375	DIAZ ANAYA JULIETH PAOLA	1067851329	QUIEN SE ENCUENTRA EN LICENCIA DE MATERNIDAD DESDE EL 29/05/2024 HASTA EL 01/10/2024 Y VACACIONES INTERRUPTIDAS DESDE EL 02/10/2024 HASTA EL 15/10/2024
4	ALVARO FRANCISCO PALACIN RODRIGUEZ	8373497	LICENCIADO EN EDUCACIÓN CON ÉNFASIS EN BIOLOGÍA Y QUÍMICA	CACERES	I. E. GASPAR DE RODAS	SEDE PRINCIPAL	CIENCIAS NATURALES QUIMICA	1352	PALACIOS MOSQUERA NUBIA HASSET	1149434286	QUIEN SE ENCUENTRA EN INCAPACIDAD MÉDICA
5	CRUZ MARINA RENTERIA GUERRERO	26286697	LICENCIADA EN MATEMÁTICAS Y FÍSICA MAGÍSTER EN TECNOLOGÍAS DIGITALES APLICADAS A LA EDUCACIÓN	CALDAS	I. E. JOSE MARIA BERNAL	SEDE PRINCIPAL	MATEMATICAS	18203	MEJIA ALVAREZ WILLIAM	70551346	QUIEN SE ENCUENTRA EN INCAPACIDAD MÉDICA
6	FRANCY ELENA VALENCIA ZAPATA	21556479	LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA	HISPANIA	I. E. AURA MARIA VALENCIA	C. E. R. MIGUEL VELASQUEZ	PRIMARIA	14090	RAMIREZ MONTOYA YENNY CAROLINA	1039758380	QUIEN SE ENCUENTRA EN INCAPACIDAD MÉDICA

ARTÍCULO TERCERO: Los presentes nombramientos surten efectos a partir de la fecha de la posesión y culminan hasta que finalice la licencia de maternidad, incapacidades médicas u hospitalización, si fuese el caso, con sus prórrogas sin interrupción.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Parágrafo: Una vez la novedad finalice o haya interrupción en la misma, deberá remitir terminación de labores, para efectuar el retiro (del) la docente.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo a las docentes que se les conceden las vacaciones interrumpidas, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente nombramiento a los docentes relacionados en el artículo segundo, quienes deberán en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

ARTÍCULO SEXTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar el **certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Vanessa Fuentes Welsh Auxiliar Administrativo		10-7-24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director Asuntos Legales Educación		09-7-24
Revisó:	Raúl Humberto Berrío Posada Director de Talento Humano		10-7-24
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		11-7-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2024070003112

Fecha: 11/07/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

DECRETO

Por la cual se nombra en provisionalidad en vacante temporal a un (a) docente pagado (a) con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

* De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

* Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* El Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaría de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.

* Conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "(...) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (...)

* En concordancia con el Decreto 490 de 2016, en el artículo 2.4.6.3.10, el cual expresa: Nombramiento provisional. El nombramiento provisional se aplica para la provisión transitoria de cargos docentes que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo

* Que para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa.

* Según lo dispuesto por los artículo 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **SANCHEZ PELAEZ JORGE ALBERTO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **98648831**, docente de nivel de básica secundaria, área de educ. fisica recreacion y deporte, en la I. E. Romeral - sede Colegio Romeral - Sede Principal, del municipio de Guarne, código de plaza Nro. 10384, se encuentra con incapacidad médica desde el 16/06/2024 hasta el 15/07/2024, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **HARVEY ALEXIS CARVAJAL TEJADA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **15440749**, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **HARVEY ALEXIS CARVAJAL TEJADA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **15440749**, Licenciado en Educación Física, Recreación y Deporte, docente de nivel de básica secundaria, área de educ. fisica recreacion y deporte, en la I. E. Romeral - sede Colegio Romeral - Sede Principal, del municipio de Guarne, código de plaza Nro. 10384, en reemplazo del (la) señor (a) **SANCHEZ PELAEZ JORGE ALBERTO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **98648831** quien tiene incapacidad médica.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente nombramiento surte efectos a partir de la fecha de la posesión y culmina hasta que finalice la incapacidad médica, licencia de maternidad u hospitalización, si fuese el caso, con sus prórrogas sin interrupción.

Parágrafo: Una vez la novedad finalice o haya interrupción en la misma, deberá remitir terminación de labores, para efectuar el retiro (del) la docente.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

ARTÍCULO TERCERO Notificar al (la) señor (a) **HARVEY ALEXIS CARVAJAL TEJADA** el nombramiento por escrito, quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar el **certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Vanessa Fuentes Walsh Auxiliar Administrativo		9-7-24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director Asuntos Legales Educación		9-7-24 SU
Revisó:	Raúl Humberto Berrío Posada Director de Talento Humano		10-7-24
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		10-7-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2024070003113

Fecha: 11/07/2024

Tipo: DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

DECRETO

Por la cual se nombra en provisionalidad en vacante temporal a un (a) docente en la planta de cargos docente pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 06 septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

* De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

* Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* El Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaria de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.

* Conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "(...) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a. *En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (...)*

* En concordancia con el Decreto 490 de 2016, en el artículo 2.4.6.3.10, el cual expresa: **Nombramiento provisional**. El nombramiento provisional se aplica para la provisión transitoria de cargos docentes que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

* Según lo expuesto en la Sentencia T-075/13, que señala que “Los derechos de los menores de edad priman sobre los de los demás, por lo cual se ofrecen mayores garantías y beneficios, para proteger su formación y desarrollo. Igualmente, al ser los niños sujetos de protección constitucional reforzada, atraen de manera prioritaria las actuaciones oficiales y particulares que les concierna. Así, en todas las situaciones en que entren en conflicto los derechos e intereses de los niños y los de las demás personas, deberá dárseles prelación a aquéllos. Las autoridades administrativas y judiciales encargadas de determinar el contenido del interés superior de los niños en casos particulares, cuentan con un margen de discrecionalidad importante para evaluar, al aplicar la preceptiva atinente y ante las circunstancias fácticas de los menores de edad involucrados, la solución que mejor satisfaga dicho interés. Al tiempo, la definición de dichas pautas surgió de la necesidad de recordar los deberes constitucionales y legales que tienen las autoridades en relación con la preservación del bienestar integral de niños, niñas y adolescentes, que requieren su protección, lo cual obliga a jueces y servidores administrativos a aplicar un grado especial de diligencia y cuidado al momento de decidir, más tratándose de niños de corta edad, cuyo desarrollo puede verse afectado en forma definitiva e irremediable por cualquier decisión adversa a sus intereses y derechos.”

* En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que “La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: “Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...).”

* Que para el empleo que se busca proveer en vacancia temporal existe actualmente listados de elegibles vigente, sin embargo, los nombramientos se realizarán de manera directa debido a que los cargos fueron ofertados a los elegibles, y nadie aplicó.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones a la persona que se relaciona a continuación quien se desempeñará en el municipio y establecimiento educativo que se señala, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva:

NRO	NOMBRE	CÉDULA	TÍTULOS	MUNICIPIO	I.E.	SEDE	NIVEL - CARGO	NRO. PLAZA	EN REEMPLAZO DE	CÉDULA	NOVEDAD
1	DANIELA RUIZ URREA	1017262686	FILÓLOGA HISPANISTA	SANTA FE DE ANTIOQUIA	I. E. R. EL PESCADO	I. E. R. EL CHORRILLO	HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA	7602	GARCIA MEJIA SANTIAGO	1042706353	QUIEN SE ENCUENTRA EN INCAPACIDAD MÉDICA

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente nombramiento surte efectos a partir de la fecha de la posesión y culminan hasta que finalice la licencia de maternidad, incapacidades médicas u hospitalización, si fuese el caso, con sus prórrogas sin interrupción.

Parágrafo: Una vez la novedad finalice o haya interrupción en la misma, deberá remitir terminación de labores, para efectuar el retiro (del) la docente.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente nombramiento a la docente relacionada en el artículo primero, quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar el **certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Vanessa Fuentes Welsh Auxiliar Administrativo	Vanessa FWSWB	01/06/2024
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director Asuntos Legales Educación	[Firma]	09-7-24
Revisó:	Raúl Humberto Berrio Posada Director de Talento Humano	[Firma]	10-7-24
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo	[Firma]	10-7-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2024070003114

Fecha: 11/07/2024

Tipo: DECRETO
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO No.

Por el cual se traslada por convenio interadministrativo un (a) docente, pagado (a) con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

* De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

* Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* **JOSE LUIS PARADA VALENCIA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **16.553.800**, Normalista Superior, quien actualmente presta sus servicios como docente de Básica Primaria, en la Institución Educativa Rural San Pablo – Sede Centro Educativo Rural Travesías, del municipio de Támesis, plaza mayoritaria, código plaza 14832, adscrito (a) a la Secretaría de Educación de Antioquia, mediante Decreto 2016070001236 del 04 de abril de 2016, inscrito (a) en el Grado "1A" del Escalafón Nacional Docente, regido (a) por el estatuto Docente 1278 del 2002, información que reposa en la hoja de vida del (la) docente, de quien la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante la Resolución N°CNSC 11584 del 20 de mayo de 2024, ordena a la Secretaría de Educación del Departamento del Valle del Cauca, realizar los procedimientos legales y vigentes aplicables para la reubicación del (la) docente en esa entidad territorial.

* El Departamento de Antioquia y el Departamento del Valle del Cauca al encontrar que reúne los requisitos, suscribieron el Convenio Interadministrativo de Traslado; por el cual se accede al traslado del docente **JOSE LUIS PARADA VALENCIA**, a esa entidad territorial.

* De conformidad con el párrafo 2° del artículo 2.4.5.1.2 del Decreto 1075 de 2015, los traslados entre entidades territoriales se tramitan conforme al proceso dispuesto en el citado artículo, y requieren adicionalmente convenio interadministrativo entre las entidades territoriales remitora y receptora.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en Propiedad, sin solución de continuidad por Convenio Interadministrativo para el **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**, al señor **JOSE LUIS PARADA VALENCIA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **16.553.800**, Normalista Superior, quien actualmente presta sus servicios como docente de Básica Primaria, en la Institución Educativa Rural San Pablo – Sede Centro Educativo Rural Travesías, del municipio de Támesis, plaza mayoritaria, código plaza 14832, inscrito (a) en el Grado "1A" del Escalafón Nacional Docente, regido (a) por el estatuto Docente 1278 del 2002, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: El docente Jose Luis Parada Valencia, deberá tomar posesión del cargo en el Departamento del Valle del Cauca tal como lo señala el Decreto 1075 de 2015 y seguirá conservando los derechos carrera, tal como lo establece el Estatuto Docente que la rige, y deberá enviar copia del acto administrativo de aceptación de traslado, acta de posesión finalización e inicio de labores a la Secretaría Departamental de Antioquia, a más tardar al día siguiente de la posesión.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez posesionado el docente Parada Valencia, en el Departamento del Valle del Cauca, será relevado(a) de Nómina del Departamento de Antioquia y se enviará la hoja de vida de la misma, con todos los anexos, el expediente de clasificación y ascenso en el escalafón docente y antecedentes disciplinarios, a la Secretaría de Educación del Departamento del Valle del Cauca.

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente acto administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó y Aprobó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director Asuntos Legales Educación		12-06-24
Proyectó:	Vanessa Ávila Palacio Auxiliar Administrativo		11-06-2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2024070003115

Fecha: 11/07/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRETO No.

Por el cual se traslada y se nombra por convenio interadministrativo de permuta a unos (as) docentes pagados con recursos del Sistema General de Participación

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

* De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

* Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El (la) señor (a) **LAURA PATRICIA PEREA MORENO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **64.579.194**, Bióloga con Énfasis en Recursos Naturales, Magister en Ciencias Naturales y Matemáticas, se encuentra actualmente adscrito (a) a la planta de Docentes y Directivos Docentes del Departamento de Antioquia, en calidad de Docente de aula, en el nivel de Secundaria – Área Ciencias Naturales y Educación Ambiental, en la Institución Educativa Manuel José Caicedo – Sede Principal, del Municipio de Barbosa, código plaza 17882, inscrito (a) en el Grado "3BM" del Escalafón Nacional Docente, regido (a) por el estatuto Docente 1278 de 2002, nombrado (a) en propiedad mediante el Decreto 01335 del 05 de junio de 2007, información que reposa en la hoja de vida del (la) docente.

El (la) señor (a) **ANDREA VIVIANA MIRANDA MORALES**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **38.362.646**, Bióloga, Especialista en Educación Ambiental, se encuentra actualmente adscrito (a) a la planta de docentes del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, en calidad de Docente de aula, en el nivel de Secundaria – Área Ciencias Naturales y Educación Ambiental, en el Centro Educativo las Playas, inscrito (a) en el Grado "2DE" del Escalafón Nacional Docente, regido (a) por el estatuto Docente 1278 de 2002, nombrado (a) en



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

propiedad por Resolución 11924 del 12 de septiembre de 2011, información que reposa en la hoja de vida del (la) docente.

Los (las) citados (a) docentes han presentado solicitud voluntaria de permuta entre el Departamento de Antioquia y el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín mediante oficio 202430225874 del 27 de mayo de 2024.

De conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2.4.5.1.2 del Decreto 1075 del 2015, Los traslados entre departamentos, distritos o municipios certificados, solicitados por docentes o directivos docentes, se tramitarán por el proceso dispuesto en este artículo y requieren adicionalmente convenio interadministrativo entre las entidades territoriales remitora y receptora, en el cual se convendrán entre otros aspectos las fechas de efectividad del traslado y de producción de efectos y responsabilidades fiscales.

Cuando se trate de permuta, con estricta sujeción a la atención de las necesidades del servicio educativo, según lo establecido en el inciso 3 del artículo 22 de la Ley 715 de 2001, no será autorizado el traslado por la autoridad nominadora si a uno de los dos solicitantes le faltan cinco (5) años o menos de servicio para alcanzar la edad de retiro forzoso.

El Departamento de Antioquia y el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín al encontrar que los (las) señores (as) **LAURA PATRICIA PEREA MORENO** y **ANDREA VIVIANA MIRANDA MORALES** reúnen los requisitos, suscribieron el convenio interadministrativo de permuta, entre la Secretaría de Educación de Antioquia y la Secretaría de Educación de Medellín, respectivamente.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar sin solución de continuidad por Convenio Interadministrativo de permuta para el **DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN**, pagado (a) con recursos del Sistema General de Participaciones al (la) señor (a)) **LAURA PATRICIA PEREA MORENO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **64.579.194**, Bióloga con Énfasis en Recursos Naturales, Magister en Ciencias Naturales y Matemáticas, para el Centro Educativo las Playas del municipio de Medellín, como Docente de aula, en el nivel de Secundaria – Área Ciencias Naturales y Educación Ambiental, inscrito (a) en el Grado "3BM" del Escalafón Nacional Docente, en reemplazo de Andrea Viviana Miranda Morales, identificado (a) con cedula de ciudadanía 38.362.646, quien pasa al Departamento de Antioquia; el (la) señor (a) Perea Moreno viene laborando como Docente de aula, en el nivel de Secundaria – Área Ciencias Naturales y Educación Ambiental, en la Institución Educativa Manuel José Caicedo – Sede Principal, del Municipio de Barbosa, código plaza 17882.

ARTÍCULO SEGUNDO: Nombrar en propiedad, sin solución de continuidad por Convenio Interadministrativo de permuta, en la planta de cargos del **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA** pagada con recursos del Sistema General de Participaciones al (la) señor (a) **ANDREA VIVIANA MIRANDA MORALES**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **38.362.646**, Bióloga, Especialista en Educación Ambiental, inscrito (a) en el Grado "2DE" del Escalafón Nacional Docente, como Docente de aula, en el nivel de Secundaria – Área Ciencias Naturales y Educación Ambiental, en la Institución Educativa Manuel José Caicedo – Sede Principal, del Municipio de Barbosa, código plaza 17882, en reemplazo de Laura Patricia Perea Moreno, identificado (a) con cédula de ciudadanía 64.579.194, quien pasa al Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín; el (la) señor (a) Miranda Morales viene del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a las docentes **ANDREA VIVIANA MIRANDA MORALES** y **LAURA PATRICIA PEREA MORENO**, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: El (la) docente **ANDREA VIVIANA MIRANDA MORALES**, deberá tomar posesión del cargo en el Departamento de Antioquia y seguirá conservando los derechos de carrera, tal como lo establece el Estatuto Docente que la rige.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez posesionado el (la) docente **ANDREA VIVIANA MIRANDA MORALES** en la Secretaría de Educación, será incluido en la Nómina del Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO SEXTO: El (la) docente **LAURA PATRICIA PEREA MORENO**, deberá tomar posesión del cargo, sin solución de continuidad en la Secretaría de Educación del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín tal como lo señala el Decreto 520 del 17 de febrero de 2010, parágrafo 2 del artículo 2°, compilado en el Decreto 1075 de 2015, y seguirá conservando los derechos de carrera, tal como lo establece el Estatuto Docente que lo rige.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez posesionado (a) el (la) docente **LAURA PATRICIA PEREA MORENO**, en el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, será relevada de Nómina del Departamento de Antioquia y se enviará la hoja de vida del mismo, con todos los anexos, el expediente de clasificación y ascenso en el escalafón docente y antecedentes disciplinarios, al Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín.

ARTÍCULO OCTAVO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida de los (las) Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ

Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Vanessa Ávila Palacio Auxiliar Administrativo		09-07-2024
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director Asuntos Legales Educación		09-07-2024
Revisó:	Raúl Humberto Berrio Posada Director de Talento Humano		10-07-24
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Ázate Subsecretario Administrativo		10-07-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2024070003116

Fecha: 11/07/2024



Tipo: DECRETO
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRETO N°

“Por el cual se modifica parcialmente el Decreto N° 2024070002697 del 07 junio del 2024”

EI SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: “6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Por el Decreto 648 de 2017, artículo 2.2.5.1.11, establece que: “Modificación o aclaración del nombramiento. La autoridad nominadora podrá modificar, aclarar o corregir un nombramiento cuando: 1. Se ha cometido error en la persona. 2. Aún no se ha comunicado la designación. 3. Haya error en la denominación, ubicación o clasificación del cargo o recaída en empleos inexistentes. 4. Se requiera corregir errores formales, de digitación o aritméticos.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Mediante Decreto **2024070002697** del 07 junio del 2024 por el cual se nombró en provisionalidad vacante temporal a unos Docentes, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, como se describe a continuación:

N	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULO	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL / ÁREA	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE	NOVEDAD A CUBRIR
1	1047968998	LOAIZA VALENCIA ISABEL CRISTINA	PROFESIONAL EN DESARROLLO FAMILIAR ESPECIALISTA EN GERENCIA SOCIAL	SONSON	I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR PRESBITERO JOSE GOMEZ ISAZA	I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR PRESBITERO JOSE GOMEZ ISAZA - PRINCIPAL	DOCENTE ORIENTADOR	1144	DURANGO MORA ARIEL ANDRES C.C. 1067850908 QUIEN SE ENCUENTRA EN PERIODO DE PRUEBA	PROVISIONAL VACANTE TEMPORAL
3	1036783972	ARANGO ALZATE LEIDY BIBIANA	BIOLOGA	MARINILLA	I. E. ROMAN GOMEZ	I. E. ROMAN GOMEZ - PRINCIPAL	DOCENTE DE AULA CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL	19372	VELASQUEZ GONZALEZ DINA SOLEDAD C.C. 42842483 QUIEN ESTA EN COMISIÓN DE SERVICIOS REMUNERADA PARA DESEMPEÑARSE COMO DOCENTE TUTORA POR EL AÑO 2023	PROVISIONAL VACANTE TEMPORAL

Expuesto lo anterior, se hace necesario aclarar parcialmente el Decreto **2024070002697** del 07 junio del 2024, en el artículo primero, en el numeral 1, en el sentido de indicar que la persona a quien va a reemplazar no es como allí se indicó, y en el numeral 3, en el sentido de indicar que el N° de la plaza no es como allí se indicó.

Por lo anteriormente expuesto; el Secretario de Educación,

DECRETA:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

ARTÍCULO 1°: Aclarar parcialmente el Decreto N° 2024070002697 del 07 junio del 2024, en su artículo primero, en el numeral 1, y el numeral 3, el cual quedará así:

N	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULO	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL / ÁREA	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE	NOVEDAD A CUBRIR
1	1047968998	LOAIZA VALENCIA ISABEL CRISTINA	PROFESIONAL EN DESARROLLO FAMILIAR ESPECIALISTA EN GERENCIA SOCIAL	SONSON	I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR PRESBITERO JOSE GOMEZ ISAZA	I. E. ESCUELA NORMAL SUPERIOR PRESBITERO JOSE GOMEZ ISAZA - PRINCIPAL	DOCENTE ORIENTADOR	1144	MENEZ MORENO YESIKA VIVIANA C.C. 1017176364 QUIEN SE ENCUENTRA EN PERIODO DE PRUEBA	PROVISIONAL VACANTE TEMPORAL
3	1036783972	ARANGO ALZATE LEIDY BIBIANA	BIOLOGA	MARINILLA	I. E. ROMAN GOMEZ	I. E. ROMAN GOMEZ - PRINCIPAL	DOCENTE DE AULA CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL	11194	VELASQUEZ GONZALEZ DINA SOLEDAD C.C. 42842483 QUIEN ESTA EN COMISIÓN DE SERVICIOS REMUNERADA PAARA DESEMPEÑARSE COMO DOCENTE TUTORA POR EL AÑO 2023	PROVISIONAL VACANTE TEMPORAL

ARTÍCULO 2°: Los demás artículos y consideraciones del Decreto N° 2024070002697 del 07 junio del 2024, continúan vigentes, en lo que no sea contrario del presente acto

ARTÍCULO 3°: Notificar a los interesados el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 4°: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

ARTÍCULO 5°: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Liliana Amariles Yepes Tecnóloga - Contratista		04/07/2024
Revisó:	Adrián Alexander Castro Alzate. Subsecretario Administrativo		10-7-24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez. Director de Asuntos Legales		9-7-24
Aprobó:	Raúl Humberto Berrio Posada. Director de Talento Humano		10-7-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Radicado: D 2024070003117

Fecha: 11/07/2024

Tipo: DECRETO
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

DECRETO N°

**“Por medio del cual se modifica parcialmente el acto administrativo
2024070002949 de 25/06/2024”**

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: “6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”

* Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Por el Decreto Decreto que modifica la planta docente 2024070002652 del 04/06/2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio; orientar, asesorar y en general dirigir la educación; todo ello de acuerdo con la ley 115 de 1994, el Estatuto Docente.

Lo establecido en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011: “**ARTÍCULO 45. Corrección de errores formales.** En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Mediante el Decreto 2024070002949 del 25/06/2024, en su artículo 2° se convierte el cargo docente de la siguiente manera:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	N° PLAZA	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-AREA
EL CARMEN DE VIBORAL	I.E. FRAY JULIO TOBÓN BETANCUR	SEDE C	6043	BÁSICA PRIMARIA

Se debe indicar que hubo un error en la sede, por lo cual se hace necesario corregir la sede para la cual se convirtió el cargo.

Por lo anteriormente expuesto; el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Modificar el Artículo dos (2) del decreto 2024070002949 del 25/06/2024, el cual quedará así:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	N° PLAZA	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-AREA
EL CARMEN DE VIBORAL	I.E. FRAY JULIO TOBÓN BETANCUR	E.U. EL CARMEN	6043	BÁSICA PRIMARIA

ARTÍCULO 2°: Notificar a los interesados el presente acto administrativo, haciéndoles saber que contra este no procede recurso alguno

ARTÍCULO 3°: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente acto administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 4°: Registrar la novedad en el Sistema Humano en Línea.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

República de Colombia

MAURICIO ALVIAR RAMIREZ

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Gloria Pulgarin Cuartas Profesional Universitario		04/07/2024
Revisó:	Adrián Alexander Castro Álzate. Subsecretario Administrativo		8-7-24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez. Director de Asuntos Legales		8-7-24
Aprobó:	Raúl Humberto Berrío Posada. Director de Talento Humano		8-7-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

"Por medio del cual se acepta una renuncia"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 125, establece que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

En efecto, el literal d) del artículo 41 de la Ley 909 de 2004, establece que el retiro del servicio de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa se produce por *"Por renuncia regularmente aceptada"*.

Mediante el escrito con radicado 2024020031635 del 10 de julio de 2024, el señor JIMMY COLLAZOS FRANCO, identificado con cédula de ciudadanía 89.001.696, presentó renuncia al empleo de libre nombramiento y remoción denominado SECRETARIO DE DESPACHO, código 020, grado 04, NUC Planta 3154, ID Planta 4749, asignado a la SECRETARÍA DE AMBIENTE Y SOSTENIBILIDAD, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 15 de julio de 2024.

De conformidad con lo anterior, se considera procedente aceptar la renuncia en los términos previstos.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia presentada por el señor JIMMY COLLAZOS FRANCO, identificado con cédula de ciudadanía 89.001.696, para separarse del empleo de libre nombramiento y remoción denominado SECRETARIO DE DESPACHO, código 020, grado 04, NUC Planta 3154, ID Planta 4749, asignado al DESPACHO DEL SECRETARIO, perteneciente a la SECRETARÍA DE AMBIENTE Y SOSTENIBILIDAD, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 15 de julio de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar personalmente el contenido del presente Decreto de acuerdo a lo establecido en la Ley 1437 de 2011, informando que contra el mismo no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

Elaboró: Federico Uribe Aramburo Profesional Universitario 11/07/2024	Revisó: Sandra Patricia Vásquez Arboleda Directora de Personal
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.	



Radicado: D 2024070003119

Fecha: 12/07/2024

Tipo: DECRETO
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

“POR EL CUAL SE REALIZA UNA DESIGNACIÓN”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO

Que la Ordenanza 50 del 28 de diciembre de 2016, crea el FONDO EMPRESARIAL AGROINDUSTRIAL “ANTIOQUIA SIEMBRA”, con el objeto de promover el desarrollo integral del campo y de los trabajadores agropecuarios del departamento de Antioquia en el marco de dignidad, bienestar, emprendimiento, productividad y competitividad, a partir de la siembra, producción, transformación, comercialización, industrialización y tecnificación de la actividad agrícola y pecuaria, promoviendo y fortaleciendo la asociatividad campesina.

Que el Decreto 2017070002877 del 2017 *reglamenta el Fondo Empresarial Agroindustrial “Antioquia Siembra” y establece su organización y funcionamiento*, y en su artículo 11 establece la Junta Asesora del Fondo, la cual estará integrada, entre otros, por dos (2) representantes designados por el Gobernador del Departamento.

Que se hace necesario designar a la doctora LUZ DARY CAMPUZANO ECHEVERRY identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.444.123, Directora Técnica de Planificación Agropecuaria de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural o quien haga sus veces, y al doctor CAMILO TAMAYO CALLE identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.373.438, Director de Internacionalización y nuevos Mercados de la Secretaría de Productividad y Competitividad o quien haga sus veces, para que integre la Junta Asesora del Fondo Empresarial “Antioquia Siembra”.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1º. Designar a la doctora LUZ DARY CAMPUZANO ECHEVERRY identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.444.123, Directora Técnica de Planificación Agropecuaria de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural o quien haga sus veces, para que integre la Junta Asesora del Fondo Empresarial “Antioquia Siembra”.

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UNA DESIGNACIÓN"

ARTÍCULO 2º. Designar al doctor CAMILO TAMAYO CALLE identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.373.438, Director de Internacionalización y nuevos Mercados de la Secretaría de Productividad y Competitividad o quien haga sus veces, para que integre la Junta Asesora del Fondo Empresarial "Antioquia Siembra".

ARTÍCULO 3º. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

	FIRMA	FECHA
Proyectó Juliana Rendón Herrera Profesional Universitaria		11/07/2024
Revisó Néstor Fernando Zuluaga Giraldo Director de Asesoría Legal y de Control		11/07/2024
Aprobó Carlos Andrés Roldán Alzate Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico		11/07/2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		

República de Colombia



Radicado: D 2024070003120

Fecha: 12/07/2024

Tipo: DECRETO
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

“POR EL CUAL SE REALIZA UNA DELEGACIÓN”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial de los artículos 9 y siguientes de la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO

Que la Ordenanza 10 del 25 de mayo de 2007 adoptó la Política Pública para reconocer y garantizar los derechos de las comunidades negras o afrodescendientes del Departamento de Antioquia contenidos en la Constitución y la Ley.

Que mediante el Decreto 1328 de junio 5 de 2012, se reglamentó la Ordenanza 10 de 2007 y en su artículo 1° crea el Comité de Política Afrodescendiente como una instancia de participación del sistema de fortalecimiento de las comunidades afrodescendientes de Antioquia, donde participan las y los servidores públicos del Departamento de Antioquia, sector privado, organizaciones de base y comunidad.

Que el artículo 2 Ibídem, establece que el Comité Departamental de Política Afrodescendiente estará integrado, entre otros, por el Gobernador o su delegado.

Que mediante comunicado con radicado 2024020030162 enviado por la Gerente de Afrodescendientes de la Secretaría de Inclusión Social y Familia, se informa al Gobernador o su delegado de las reuniones ordinarias del Comité que se celebrarán cada seis meses o de forma extraordinaria cuando así lo ameriten.

Que ante la imposibilidad de asistir a las reuniones del Comité Departamental de Política Afrodescendiente y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 489 de 1998 artículo 9 y siguientes, se hace necesario delegar la representación del Gobernador en el doctor ANGEL DE JESUS MANCO CIFUENTES, Gerente de Municipios del Departamento de Antioquia o quien haga sus veces.

En mérito de lo expuesto,

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UNA DELEGACIÓN"

DECRETA

ARTÍCULO 1º. Delegar en el doctor ANGEL DE JESUS MANCO CIFUENTES, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.486.403, Gerente de Municipios del Departamento de Antioquia, la representación del Gobernador en Comité Departamental de Política Afrodescendiente.

ARTÍCULO 2º. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia



MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Secretaria General

NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó: Juliana Rendón Herrera. Profesional Universitaria-Oficina Privada		11/07/2024
Revisó: Néstor Fernando Zuluaga Giraldo. Director de Asesoría Legal y de Control		11/07/2024
Aprobó: Carlos Andrés Roldán Alzate. Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico		11/07/2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma		

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



Radicado: D 2024070003121

Fecha: 12/07/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO No.

Por el cual se traslada y se nombra por convenio interadministrativo de permuta a unos (as) docentes pagados con recursos del Sistema General de Participación

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

* De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*"

* Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El (la) señor (a) **CLAUDIA ISABEL CHEQUEMARCA PEDROZA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **42.546.299**, Licenciada en Educación Básica Primaria, Especialista en Gerencia Informática, se encuentra actualmente adscrito (a) a la planta de Docentes y Directivos Docentes del Departamento de Antioquia, en calidad de Docente de aula, en el nivel de Básica Primaria, en la Institución Educativa Presbítero Julio Tamayo – Sede Principal, del Municipio de Carolina del Príncipe, código plaza 5884, inscrito (a) en el Grado "14" del Escalafón Nacional Docente, regido (a) por el estatuto Docente 2277 de 1979, nombrado (a) en propiedad mediante el Decreto 113 del 07 de noviembre de 1996, información que reposa en la hoja de vida del (la) docente; y el (la) docente.

El (la) señor (a) **DIANA CONSUELO RUEDA ROJAS**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **43.343.355**, Licenciada en Pedagogía Reeducativa, Especialista en Lúdica Educativa, se encuentra actualmente adscrito (a) a la planta de docentes del Municipio de Sabaneta, en calidad de Docente de aula, en el nivel de Básica Primaria, en la Institución Educativa Presbítero Antonio Baena Salazar – Sede principal, inscrito (a) en el Grado "14" del Escalafón Nacional Docente, regido (a) por el estatuto Docente 2277 de 1979, nombrado (a) en propiedad por la Decreto 129 del 05 de noviembre de 1995, información que reposa en la hoja de vida del (la) docente.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Los (las) citados (a) docentes han presentado solicitud voluntaria de permuta entre el Departamento de Antioquia y el Municipio de Sabaneta mediante oficio 1030 del 17 de mayo de 2024.

De conformidad con el párrafo 2 del artículo 2.4.5.1.2 del Decreto 1075 del 2015, Los traslados entre departamentos, distritos o municipios certificados, solicitados por docentes o directivos docentes, se tramitarán por el proceso dispuesto en este artículo y requieren adicionalmente convenio interadministrativo entre las entidades territoriales remitora y receptora, en el cual se convendrán entre otros aspectos las fechas de efectividad del traslado y de producción de efectos y responsabilidades fiscales.

Cuando se trate de permuta, con estricta sujeción a la atención de las necesidades del servicio educativo, según lo establecido en el inciso 3 del artículo 22 de la Ley 715 de 2001, no será autorizado el traslado por la autoridad nominadora si a uno de los dos solicitantes le faltan cinco (5) años o menos de servicio para alcanzar la edad de retiro forzoso.

El Departamento de Antioquia y el Municipio de Sabaneta al encontrar que los (las) señores (as) **CLAUDIA ISABEL CHEQUEMARCA PEDROZA** y **DIANA CONSUELO RUEDA ROJAS** reúnen los requisitos, suscribieron el convenio interadministrativo de permuta, entre la Secretaria de Educación de Antioquia y la Secretaria de Educación de Sabaneta, respectivamente.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar sin solución de continuidad por Convenio Interadministrativo de permuta para el **MUNICIPIO DE SABANETA**, pagado (a) con recursos del Sistema General de Participaciones al (la) señor (a)) **CLAUDIA ISABEL CHEQUEMARCA PEDROZA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **42.546.299**, Licenciada en Educación Básica Primaria, Especialista en Gerencia Informática, para la Institución Educativa Presbítero Antonio Baena Salazar – Sede principal del municipio de Sabaneta, como Docente de aula, en el nivel de Básica Primaria, inscrito (a) en el Grado “14” del Escalafón Nacional Docente, en reemplazo de Diana Consuelo Rueda Rojas, identificado (a) con cédula de ciudadanía 43.343.355, quien pasa al Departamento de Antioquia; el (la) señor (a) Chequemarca Pedroza viene laborando como Docente de aula, en el nivel de Básica Primaria, en la Institución Educativa Presbítero Julio Tamayo – Sede Principal, del Municipio de Carolina del Príncipe, código plaza 5884.

ARTÍCULO SEGUNDO: Nombrar en propiedad, sin solución de continuidad por Convenio Interadministrativo de permuta, en la planta de cargos del **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA** pagada con recursos del Sistema General de Participaciones al (la) señor (a) **DIANA CONSUELO RUEDA ROJAS**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **43.343.355**, Licenciada en Pedagogía Reeducativa, Especialista en Lúdica Educativa, inscrito (a) en el Grado “14” del Escalafón Nacional Docente, como Docente de aula, en el nivel de Básica Primaria, en la Institución Educativa Presbítero Julio Tamayo – Sede Principal, del Municipio de Carolina del Príncipe, código plaza 5884, en reemplazo de Claudia Isabel Chequemarca Pedroza, identificado (a) con cédula de ciudadanía 42.546.299, quien pasa al Municipio de Sabaneta; el (la) señor (a) Rueda Rojas viene del Municipio de Sabaneta.

ARTÍCULO TERCERO: El (la) docente **DIANA CONSUELO RUEDA ROJAS**, deberá tomar posesión del cargo en el Departamento de Antioquia y seguirá conservando los derechos de carrera, tal como lo establece el Estatuto Docente que la rige.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

ARTÍCULO CUARTO: Una vez posesionado el (la) docente **DIANA CONSUELO RUEDA ROJAS** en la Secretaría de Educación, será incluido en la Nómina del Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO: El (la) docente **CLAUDIA ISABEL CHEQUEMARCA PEDROZA**, deberá tomar posesión del cargo, sin solución de continuidad en la Secretaría de Educación del Municipio de Sabaneta tal como lo señala el Decreto 520 del 17 de febrero de 2010, parágrafo 2 del artículo 2°, compilado en el Decreto 1075 de 2015, y seguirá conservando los derechos de carrera, tal como lo establece el Estatuto Docente que lo rige.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez posesionado (a) el (la) docente **CLAUDIA ISABEL CHEQUEMARCA PEDROZA**, en el Municipio de Sabaneta, será relevada de Nómina del Departamento de Antioquia y se enviará la hoja de vida del mismo, con todos los anexos, el expediente de clasificación y ascenso en el escalafón docente y antecedentes disciplinarios, al Municipio de Sabaneta.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida de los (las) Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Aprobó:	Raúl Humberto Berrio Posada Director de Talento Humano		7-6-24
Revisó:	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		1-6-24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez Director Asuntos Legales Educación		7-6-24
Proyectó:	Vanessa Ávila Palacio Auxiliar Administrativo		0706-2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de julio del año 2024.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*